

**REGLAMENTO DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN
Año Escolar 2025**

**TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Del objetivo del reglamento de evaluación y promoción escolar

Establecer los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas según el Decreto N° 67 de 2018

Artículo 2: De la formulación del reglamento

El Colegio Alicante del Rosal, en el marco de las normativas ministeriales a través del Decreto N° 67 de 2018 establece las siguientes disposiciones de evaluación, calificación y promoción.

Este Reglamento fue elaborado con el aporte del Consejo de Profesores en reuniones de trabajo y será dado a conocer a Padres y Apoderados y alumnado al momento de la postulación al establecimiento, o al momento de la matrícula a través del sistema SIGE y en las primeras reuniones de padres y apoderados al inicio del año escolar.

Es de responsabilidad de la comunidad educativa informarse acerca de las modificaciones y actualizaciones del presente reglamento, el que se encontrará siempre disponible en la página web del Colegio.

Artículo 3: De los ciclos en los que se aplica el reglamento

El presente reglamento se aplicará a los alumnos pertenecientes a los ciclos de educación básica (primero a octavo básico) y educación media (primero a cuarto medio).

**TÍTULO II
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

Artículo 4: Del periodo escolar

El período escolar adoptado es el Semestral.

Artículo 5: De la evaluación

Se entenderá por evaluación al conjunto de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como sus alumnos obtengan evidencia sobre el aprendizaje con el propósito de tomar decisiones que promuevan el progreso y mejora de los procesos de enseñanza.

Artículo 6: De la calificación

Se entenderá por calificación el registro numérico, cuyo propósito es representar el logro de un aprendizaje mediante el uso de un número que trasmite un significado compartido respecto a dicho aprendizaje.

Las calificaciones considerarán una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4,0. En los promedios semestrales y finales se considerará con un decimal y aproximado. Coordinación técnica generará un calendario para el cumplimiento de plazos de evaluación y registro de calificaciones acorde a las necesidades de cada asignatura.

Respecto del número de evaluaciones, se considerará un mínimo de 2 instancias sumativas semestrales. Cada una de estas instancias debe estar respaldada por un proceso formativo. Los resultados de ambos procesos de evaluación serán registrados en el libro de clases y en la plataforma digital que el establecimiento decida.

El registro de las calificaciones se oficializará en los libros de clase. Los profesores jefes deberán registrar dichas calificaciones en la plataforma digital, al cual los apoderados podrán acceder para realizar un monitoreo permanente de las calificaciones de los alumnos. Los alumnos tomarán conocimiento de sus calificaciones en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su aplicación, durante el proceso de retroalimentación que realiza el profesor de asignatura.

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 7: Del factor Alicante del Rosal

A los alumnos de 7° a IV° Año Medio cuyo promedio final anual de notas sea igual o superior a 6,0 se le ponderará dicha calificación en un 70% de la nota final y se les asignará una calificación 7,0 (Factor Alicantino) con una ponderación del 30% restante en las asignaturas de: Lengua y Literatura, Matemática, Historia o Educación Ciudadana, Ciencias Naturales o Ciencias Para La Ciudadanía, Biología y Física (IV Medio). El Factor Alicantino se aplicará exclusivamente a los alumnos que cuenten con el 100% de las calificaciones en las asignaturas respectivas.

Artículo 8: De la exención

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla

En el caso de los alumnos que se encuentren impedidos por prescripción médica de realizar actividad física y, por ende, no puedan cumplir con los requerimientos de la asignatura Educación Física y Salud, serán evaluados de forma teórica.

Artículo 9: De los tipos de evaluación

En consideración de los procesos de enseñanza y aprendizaje, se distinguirán dos tipos de evaluaciones:

Formativa: es aquella evaluación cuyo propósito es monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Se puede realizar en todo el desarrollo del proceso educativo y permite obtener información de los logros y falencias de los alumnos. Por su carácter no será calificada.

Son ejemplos de evaluación formativa:

- a. Las preguntas al inicio y cierre de cada una de las clases.
- b. Retroalimentación y análisis de resultados de evaluaciones sumativas.
- c. Taller de ejercitación.

Se utilizará un sistema de registro que considere los siguientes conceptos: *logrado (L)*, el que considera un rendimiento igual o superior al 80% en el proceso de evaluaciones formativas; *medianamente logrado (ML)*, el que considera un rango de rendimiento entre el 60% y el 79%; y *por lograr (PL)*, el que considera un rango de rendimiento inferior al 60%.

Sumativa: es aquella que realiza el docente cuyo propósito es recoger información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje. Por su carácter será calificada. Para dicha calificación se considerará una escala numérica de 1 a 7 hasta con un decimal. En este tipo de evaluaciones el alumno debe cumplir las instrucciones del instrumento.

Son ejemplo de evaluación sumativa:

- a. Pruebas escritas u orales.
- b. Proyectos de investigación y multimedia.
- c. Exposiciones.

Cualquiera de estos tipos de evaluación, siempre considerará su desarrollo durante horarios de clases y bajo la supervisión de un docente, a excepción de alumnos con pruebas pendientes.

La exigencia para la consecución de la nota mínima de aprobación (4,0) se determinará considerando la siguiente tabla:

Grado de dificultad	Clasificación de la prueba	% exigido para la nota 4.0
88 a 100%	Fácil	70
81 a 87%	Indeterminada	65
62 a 80%	Adecuada	60
57 a 61%	Indeterminada	55
10 a 56%	Difícil	50

El grado de dificultad de una evaluación será determinado a partir de lo estipulado en el Instructivo Técnico Administrativo de nuestro colegio, considerando la media aritmética de los resultados obtenidos por los estudiantes.

Artículo 10: Sobre la atención a la diversidad

En concordancia con las orientaciones señaladas en el decreto vigente a la fecha, se velará por la implementación de evaluaciones y actividades de aprendizaje que respondan a la diversidad de alumnos en el marco de las distintas disciplinas, considerándose realizar las adecuaciones curriculares necesarias tanto para los alumnos que así lo requieran por medio de indicaciones de especialistas externos, como aquellos que respondan a diversas formas de aprendizaje:

- a. Cada Departamento de Asignatura, coordinará y determinará la diversidad de los momentos, procedimientos e instrumentos de evaluación a lo largo del desarrollo de una secuencia temático-didáctico.

- b. Se utilizarán instrumentos y procedimientos que permitan obtener información lo más variada y completa posible sobre el proceso de aprendizaje de cada uno de los estudiantes y sus resultados.
- c. Se utilizarán los resultados de la evaluación como retroalimentación para ajustar la planificación, disponer de mayores apoyos, etc., tanto para el profesor como para los estudiantes.

Artículo 11: De la diversificación de la enseñanza

Se entenderá por alumno o alumna que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquel que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).

Las Necesidades Educativas Especiales pueden ser:

- 1) De carácter permanente
 Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. Por lo general, las NEE de carácter permanente se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple.
- 2) De carácter transitorio
 Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticada por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado periodo de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo. Las NEE de carácter transitorio pueden presentarse asociadas a dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límite.

Artículo 12: Del Plan de Apoyo Individual y Plan de Adecuación Curricular

El Plan de Apoyo Individual (PAI) es un instrumento que orienta a nivel general la adecuación curricular semestral o anual de un estudiante con NEE. Corresponde al conjunto de adecuaciones curriculares diseñadas específicamente para un estudiante con el fin de facilitar su acceso al currículo general y su participación plena en el proceso educativo.

A los estudiantes con NEE se les podrá elaborar un PAI concordante con su diagnóstico, cuando la evaluación realizada por el establecimiento arroje la necesidad de dicha adecuación. En la elaboración participarán el Jefe Técnico correspondiente, los profesores, el Departamento de Psicoeducación del establecimiento y la familia, quienes determinarán las adecuaciones curriculares que de acuerdo al Decreto N°83/2015 necesita el estudiante.

En el PAI se determinarán las adecuaciones curriculares de acceso que requieren ser implementadas para responder a las NEE de un estudiante, que se realizan en el entorno educativo, en los recursos o en los medios de presentación de los contenidos, con el objetivo de facilitar la participación y el aprendizaje de estudiantes con necesidades educativas especiales, sin cambiar los objetivos ni los contenidos curriculares establecidos.

Entenderemos por Adecuaciones curriculares de acceso a aquellas modificaciones del currículum orientadas a eliminar las posibles barreras que impiden el aprendizaje de un estudiante tales como:

- Modificación en la presentación de la información.
- Adaptación de las formas de respuesta
- Ajustes del entorno.
- Modificación de la organización del tiempo y el horario.

Si la NEE del estudiante es de carácter permanente y requiere realizar adecuaciones curriculares significativas, que afecten a los Objetivos de Aprendizaje, el PAI deberá incluir un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas (PACI), que registre las medidas específicas de apoyo curricular y oriente la acción pedagógica que implementarán los docentes, y otros profesionales, para apoyar el aprendizaje del estudiante.

Las Adecuaciones curriculares de objetivos de aprendizaje pueden ser:

- Graduación de la complejidad.
- Priorización.
- Temporalización.
- Enriquecimiento curricular.
- Eliminación.

Es muy importante tener presente que, se debe recurrir a la implementación de adecuaciones curriculares para un o una estudiante, solo si, en el marco del programa general del curso, considerando la diversidad de estudiantes y el contexto sociocultural, se han implementado previamente medidas de diversificación de la enseñanza, y estas han resultado insuficientes para asegurar su plena participación y progreso en el currículum.

Artículo 13: Del proceso para la implementación de las adecuaciones curriculares

El proceso de toma de decisiones para la implementación de adecuaciones curriculares considera los siguientes pasos:

1) Evaluación diagnóstica individual

Proceso de recogida y análisis de información por parte del equipo directivo del establecimiento, del contexto educativo y familiar del alumno que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Esta evaluación busca determinar, de acuerdo con el diagnóstico del estudiante, las posibles barreras de aprendizaje, las fortalezas, habilidades y destrezas individuales que permitan elaborar un PACI. Para dicho plan se considerará el análisis de los objetivos de aprendizaje propuestos por las Bases Curriculares para cada nivel, aspectos relacionados con la gestión curricular a nivel de sala de clases, el análisis del contexto familiar así como los medios de apoyo que pueda brindar el establecimiento.

2) Definición del tipo de Adecuación Curricular

En este proceso, los profesionales del establecimiento definen el o los tipos de adecuaciones curriculares más apropiadas para responder a las necesidades educativas del estudiante, teniendo presente la evaluación diagnóstica inicial, de modo de asegurar que se alcancen los aprendizajes básicos considerados imprescindibles para cada nivel.

3) Planificación y registro de las adecuaciones curriculares

Una vez definidas las adecuaciones curriculares para el estudiante, se elaborará un PACI, el que será informado oportunamente a la familia.

4) Evaluación, calificación y promoción de estudiantes con NEE

El PACI debe ser coherente con el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento, y por tanto debe estar orientado a mejorar los aprendizajes de los estudiantes y certificar una adecuada promoción de curso en base a las adecuaciones realizadas. Por este motivo, es importante la participación de distintos profesionales en su diseño, evaluación y seguimiento. Los estudiantes con NEE deberán cumplir con las exigencias estipuladas en el presente reglamento referidas a la evaluación, calificación y promoción.

Artículo 14: De la Evaluación Diferenciada

Se entenderá como evaluación diferenciada al tipo de evaluación que busca adecuar el instrumento evaluativo de acuerdo con las necesidades educativas especiales que eventualmente pudieran presentar los alumnos.

La documentación y la solicitud de evaluación diferenciada debe ser enviada a la casilla de correo electrónico: evaluaciondiferenciada@delrosal.alicante.cl. La resolución final de la evaluación diferenciada será resuelta por los jefes de UTP con participación de la psicopedagoga del establecimiento, notificada al apoderado mediante correo electrónico y comenzará a aplicarse a partir de la fecha de la presentación de la documentación, sin efecto retroactivo.

Para implementar la Evaluación Diferenciada, los apoderados deberán presentar cada año un informe de psiquiatra o neurólogo que acredite una condición coherente con una necesidad educativa especial a más tardar el último día hábil de abril señalando:

- a) Si la necesidad es permanente o transitoria, junto con las posibles sugerencias de el (los) especialista(s) a adoptar dirigidas a la Unidad Técnico Pedagógica del Colegio Alicante del Rosal.
- b) El diagnóstico del alumno y las áreas o asignaturas en las que requiere la evaluación diferenciada.

Una vez estudiado el caso con todos los antecedentes antes señalados, UTP determinará la pertinencia de acceder al procedimiento de evaluación diferenciada, el cual será comunicado al apoderado(a) y se procederá al registro interno de la medida.

Los alumnos(as) que cuenten con evaluación diferenciada, deberán presentar un estado de avance en el segundo semestre emitido por el profesional tratante a más tardar el 31 de agosto.

Los profesores jefes llevarán registro y seguimiento del alumno(a) y este será informado a los apoderados mediante entrevista o vía agenda y a los profesores durante los consejos de cada ciclo.

En aquellos casos que se cumpla con las condiciones del presente artículo, se aplicará una evaluación diferenciada para los procesos sumativos que considere:

- a. Disminución de la escala de exigencia al 50% (solo si la nota obtenida es inferior a 4.6).
- b. Disminución de la extensión del instrumento de evaluación.

- c. Para educación parvularia y enseñanza básica, se considerará la implementación de adecuaciones curriculares, las que serán determinadas por el personal especialista del establecimiento.

Los estudiantes que presenten alguna NEE de carácter permanente también deberán presentar la solicitud de Evaluación Diferenciada anualmente en los plazos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 15: Del diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA)

Para garantizar un abordaje integral y efectivo para estudiantes diagnosticados con Trastorno del Espectro Autista (TEA) y promover su inclusión y desarrollo académico, social y emocional, los apoderados deberán presentar los siguientes documentos:

- Resultados de pruebas especializadas, como Test ADOS, ADI, M-CHAT.
- Informes de neurólogo, psicólogo o terapeuta ocupacional especialistas en TEA, que aborden observaciones en áreas cognitivas, sensoriales, habilidades de relación, etc.
- Sugerencias para el colegio.

La entrega de la documentación se debe realizar mediante una entrevista presencial con el Jefe de UTP correspondiente al nivel que cursa el alumno.

Para atender a las necesidades de los estudiantes, el Departamento de Psicología realizará capacitaciones periódicas para docentes y el equipo directivo, abordando el trato, desregulaciones, descompensaciones y estrategias para trabajar con estudiantes diagnosticados con TEA.

Seguimiento por parte de los Apoderados:

Los apoderados deben entregar informes de seguimiento al menos cada 3 meses y proporcionar el contacto de un psicólogo externo para coordinar reuniones en caso de ser necesario.

Artículo 16: De los criterios de evaluación

Los criterios mínimos de evaluación que se considerarán para el fortalecimiento y apoyo de los aprendizajes de los estudiantes son:

- a. Alineamiento con los aprendizajes
- b. Evidencia evaluativa suficiente y variada
- c. Evaluación de procesos, progresos y logros
- d. Situaciones evaluativas que demuestren el sentido o relevancia del aprendizaje.
- e. Estrategias evaluativas diversificadas.

Artículo 17: Del proceso de evaluación

Cada subsector deberá considerar al menos un proceso de evaluación formativa previo a un procedimiento de evaluación sumativa.

Los procesos de evaluación de cada período serán informados por el profesor de asignatura al inicio de cada semestre. El profesor, mediante estrategias de carácter pedagógico, propiciará que los alumnos comprendan los criterios a partir de los cuales serán evaluados.

Los padres, madres y apoderados serán informados respecto a los procedimientos y los criterios de evaluación en la primera reunión de apoderados, la cual se realizará entre los meses de marzo y abril.

Toda evaluación deberá ser retroalimentada en conjunto con los alumnos. En el caso de las evaluaciones sumativas deben ser retroalimentadas en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su implementación. Dicho procedimiento debe estar planificado en las rutas mensuales de cada asignatura y deberá ser registrado en el leccionario del libro de clase.

Para garantizar la pertinencia de las evaluaciones considerando los criterios antes señalados, estas serán realizadas por los profesores que componen cada departamento, serán revisadas por el jefe de departamento y la jefatura de UTP correspondiente. Con posterioridad a cada evaluación, los resultados serán analizados con el propósito de perfeccionar y adecuar los instrumentos.

La coordinación de los equipos docentes para definir la frecuencia de las actividades evaluativas se gestionará mediante jornadas de planificación anual. El equipo técnico revisará y ajustará las disposiciones de la planificación anual mediante reuniones de coordinación y haciendo uso de las instancias que proponen las distintas reuniones de departamento. El calendario de evaluaciones se registrará en los libros de clase. Además, el equipo técnico supervisará los criterios pedagógicos asociados a la determinación del calendario de evaluaciones evitando la sobrecarga y resguardando los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos.

Se establecerá un mínimo de dos reuniones de departamento mensuales con el propósito de propiciar instancias de trabajo colaborativo donde se acuerden criterios de evaluación y se pueda reflexionar colectivamente respecto de la pertinencia de los procesos evaluativos que se implementan (variedad, diversificación, etc.).

Artículo 18: De la ausencia a la evaluación y del incumplimiento en la entrega de trabajos calificados

La ausencia de un alumno a una evaluación sumativa deberá ser justificada personalmente por su apoderado o presentando un certificado médico con el jefe de ciclo respectivo cuando el alumno se reincorpore. Dicha evaluación se aplicará posteriormente con un 60% de exigencia para la nota 4.0. En el caso de que no haya respaldo de un certificado médico se aplicará una escala de exigencia del 70% para la nota mínima de aprobación. Para los alumnos con evaluación diferenciada, la exigencia para la nota 4.0 será al 60% en el caso que obtengan una nota inferior a 4.6.

Los alumnos que por razones de salud se encuentren con reposo médico no podrán presentarse a rendir evaluaciones.

Toda evaluación que quede pendiente durante el periodo de programación regular será reprogramada para el cierre del semestre correspondiente por la Unidad Técnica respectiva. Dicha evaluación considerará aquellos objetivos de aprendizaje y contenidos indispensables para la continuidad del periodo inmediatamente posterior. La ausencia a procesos de evaluación formativa, por su carácter de instancia única, no serán reprogramados con posterioridad.

Si un estudiante se ausenta a la reprogramación de una evaluación pendiente, deberá rendirla a la brevedad posible sin la necesidad de informar la fecha de una nueva reprogramación.

La no presentación oportuna de algún trabajo significará la baja de puntaje en la pauta de cotejo o rúbrica de evaluación de un 20% en la primera oportunidad. En el caso de que el trabajo no sea presentado en una segunda oportunidad, se aplicará la rúbrica de evaluación con el avance que el alumno haya demostrado a la fecha.

La ausencia a procesos de evaluación formativa, por su carácter de instancia única, no serán reprogramados con posterioridad.

Para el cierre del año escolar con promoción, el estudiante deberá rendir todos los procesos de evaluación programados durante el año.

Artículo 19: De las situaciones de copia o plagio

En caso de que el alumno sea sorprendido en situación de copia o plagio en una evaluación sumativa deberá rendir una nueva evaluación que considerará los mismos contenidos sin perjuicio de las demás sanciones tipificadas en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar que podrán aplicarse por este motivo.

Se considerará como medio de prueba para estas situaciones una o más de los siguientes puntos:

- Notas, cuadernos o textos de estudio que contengan el contenido de la asignatura evaluada.
- Uso de celular durante una instancia de evaluación.
- Asunción de la falta por parte del estudiante mediante acta de entrevista.

En caso de que el estudiante se niegue a asumir la falta, se considerará como medio de prueba la declaración del profesor mediante acta y registro en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 20: Del reporte de la evaluación

Para efectos del reporte a los padres de los diversos objetos de los procesos evaluativos se distinguirán los siguientes aspectos:

- Proceso:** Aspectos que reflejen cómo los estudiantes van aprendiendo. Estos se reportan a partir de los resultados de las evaluaciones formativas en forma de retroalimentación definidas en la planificación que están acorde a los objetivos de aprendizaje.
- Progreso:** Avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje. Este se reporta mediante la serie de evaluaciones formativas que se realizan durante el proceso de aprendizaje y las variaciones que se obtienen a lo largo de las unidades de las distintas asignaturas en virtud de la evaluación sumativa. La información estará disponible para los apoderados en forma permanente en la página web del colegio y se reportará en el informe de notas que se entrega de forma parcial en reunión de apoderados y al final de cada periodo.

- c. **Producto o Logro:** Aquello que los estudiantes logran saber o hacer. La evidencia de este aspecto se obtiene y se informa a partir del resultado obtenido en las evaluaciones sumativas. Estas evaluaciones se realizarán al final de cada unidad en virtud de los objetivos de aprendizajes. La programación de estas se registrará en la planificación. A los alumnos se les reportará el calendario de evaluaciones por cada profesor de asignatura.

La evidencia evaluativa obtenida a partir de los distintos mecanismos de evaluación será analizada en reuniones por departamento de asignaturas de carácter bimensual, reuniones del equipo técnico del establecimiento, reuniones de gestión de carácter semanal y consejo de evaluación semestral. Cada una de estas instancias de análisis y reflexión tendrán como propósito tomar decisiones pedagógicas respecto del proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 21: De la adecuada gestión de la evaluación

Con el propósito de coordinar los equipos docentes para definir la frecuencia de las actividades evaluativas en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos, se realizarán durante el proceso de planificación anual, reuniones de coordinación técnica, reuniones por departamento y se dispondrán calendarios para la adecuada planificación y registro de evaluaciones.

La elaboración de las evaluaciones propenderá a atender las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que puedan mostrar lo que han aprendido, siempre considerando las características y dimensiones de los objetivos de aprendizaje. Los ajustes al diseño de las evaluaciones siempre estarán relacionados con criterios secundarios o de formato, manteniendo los objetivos de aprendizaje y los criterios de logro.

Toda evaluación y forma de calificación debe ser coherente con la planificación y las acciones pedagógicas de aula.

Con el propósito de fortalecer el uso y el provecho de las instancias de evaluación formativa, al inicio y al fin de cada período semestral se destinarán espacios de diseño y planificación de evaluaciones. Dicho diseño y planificación se revisará a lo largo de todo el año en las reuniones de departamento respectivas. Considerando este aspecto, a continuación, se especifica el rol que corresponde a los distintos estamentos involucrados con este propósito.

- a. **Docentes directivos:** Asesorar, acompañar y supervisar las acciones pedagógicas y de evaluación. Propiciar instancias de perfeccionamiento y auto perfeccionamiento docente que aporten en la línea de fortalecer las instancias de evaluación formativa.
- b. **Docentes:** Garantizar que todo proceso evaluativo tenga como objetivo obtener evidencia sobre el aprendizaje con el propósito de tomar decisiones que promuevan el progreso y mejora de los procesos de enseñanza y sea un reflejo de las acciones pedagógicas planificadas y desarrolladas en el aula. A partir de la evidencia recabada por las evaluaciones, el profesor deberá realizar las adecuaciones necesarias a la planificación y las acciones pedagógicas de aula.
- c. **Alumnos:** Deben asumir la responsabilidad de participar de forma activa en todo proceso de evaluación y retroalimentación con el propósito de que la evidencia recabada por esta acción pedagógica sea de la mayor calidad posible y pueda

orientar las determinaciones que se tomarán a raíz de estas por los docentes y el equipo directivo. El no cumplimiento de esta normativa será siempre considerado en la evaluación en posible situación de repitencia a final de año.

TÍTULO III DE LA PROMOCIÓN

Artículo 22: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudios y la asistencia a clases.

Artículo 23: Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a. Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b. Habiendo reprobado una asignatura o un módulo su promedio final anual sea como mínimo un 4,5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c. Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluida la asignatura y módulo no aprobado.

Artículo 24: En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico pedagógico, consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 25: De los casos especiales de promoción

Además de la promoción regular, se considerarán los siguientes casos especiales de promoción:

- a. **Ingreso tardío a clases:** Si el alumno se integra trasladado de otro colegio se considerarán las calificaciones del colegio anterior, si no hubiere estado estudiando en ningún colegio o no cumpla con el número reglamentario de notas exigidos en el primer semestre, las calificaciones obtenidas durante ese período se ponderarán con las del segundo semestre para obtener la calificación final anual.
- b. **Ausencia por período prolongado:** Si la ausencia ocurriera durante el primer semestre, se le hará una prueba acumulativa correspondiente a los contenidos más relevantes del primer semestre, y el promedio final anual será el promedio de esta calificación y el promedio del segundo semestre. Si el alumno alcanzara a rendir alguna evaluación durante el primer semestre se agregarán a las calificaciones obtenidas en el segundo semestre y ese promedio será la nota

final anual. En el caso que la ausencia prolongada impida el cierre del segundo semestre académico, el alumno no será promovido de curso. Sin embargo, podrá rendir evaluaciones que consideren al menos los objetivos mínimos que garanticen la continuidad de aprendizaje en el nivel posterior y que validen el segundo semestre. Dichas evaluaciones deben ser rendidas durante el año académico.

- c. **Finalización anticipada del año escolar:** El Director del establecimiento estudiará y resolverá la pertinencia de aplicar la medida de **cierre anticipado** del año lectivo cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:
- La presentación del certificado de un médico especialista que solicite, justifique y demuestre la necesidad de la medida.
 - El 85% de asistencia efectiva a la fecha de la solicitud de la medida.
 - El segundo semestre con al menos 50% del total de las calificaciones contempladas para este periodo.
 - Ningún sub-sector con un promedio inferior a 4,5.
- d. **Situaciones de embarazo:** Se confeccionará un calendario de pruebas para que las pueda rendir en horario conveniente para la madre.
- e. **Situaciones especiales no descritas en el reglamento:** En el caso de situaciones especiales no descritas en los apartados anteriores tales como servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otros, el director del establecimiento estudiará y resolverá la situación de evaluación y promoción del alumno.

Artículo 26: De la prueba recuperativa

Los alumnos que al finalizar el año presenten una asignatura con promedio final 3,9 que incida en la promoción rendirán una prueba recuperativa con una ponderación de un 30% de la calificación anual. Dicha evaluación considera los contenidos del año. Esta prueba le permitirá al alumno alcanzar la nota 4,0 de aprobación, mantener el promedio o en su defecto bajar su promedio final de notas a 3,8 en esa asignatura. El resultado de esta evaluación será informado al alumno y al apoderado en un plazo máximo de 48 horas hábiles después de tomada la prueba.

Los alumnos con evaluación diferenciada serán evaluados con un 60% de exigencia

La prueba recuperativa, como se encuentra tipificada en el presente reglamento, es la única instancia académica a partir de la cual se puede revertir la Posible Situación de Repitencia previa al proceso de determinación de situación final. Esta instancia de evaluación no será reemplazada por otro formato de evaluación como trabajos, exposiciones, interrogaciones u otros. No se realizarán excepciones en caso alguno.

Artículo 27: Del procedimiento para la promoción y repitencia de estudiantes que no cumplan los criterios para la promoción

Al término del primer semestre y a mediados del segundo semestre, cada profesor jefe realizará una entrevista con los padres del alumno que se encuentre en una situación académica o de asistencia que pusiera en riesgo la promoción. En esta entrevista se entregará el detalle de la situación académica, se firmará un compromiso atendiendo a medidas que busquen revertir dicha situación y se recogerá la visión del apoderado y del estudiante respecto de este tema. Considerando cada caso, se podrá tomar una o más de las siguientes medidas:

- a. En caso de que haya una dificultad de índole social y no haya un tratamiento psicológico externo, será derivado a la psicóloga del colegio.
- b. Ubicarlo en lugar estratégico dentro de la sala de clases.
- c. Refuerzo positivo de la conducta.
- d. Asignar tareas que impliquen una ejercitación.
- e. Asesoría respecto a técnicas de estudio.

En los casos en que los alumnos no hayan logrado revertir sus dificultades académicas y que al finalizar el año escolar se encuentren en posible situación de repitencia se llevará a cabo el siguiente proceso:

1. Se realizará una reunión con los profesores que participaron del proceso de aprendizaje del alumno donde se recabará la siguiente información:
 - a. Progreso del estudiante y comparación con el año anterior.
 - b. Aprendizajes no logrados y su incidencia en los aprendizajes del año posterior.
 - c. Aspectos sociales y emocionales que incidieron en la situación del alumno.
 - d. Medidas de acompañamiento que tomó el establecimiento y apoyo de los padres.
2. A partir de la información recabada en los puntos 1 y 2, el Director en conjunto con el Equipo Directivo, tomarán una decisión respecto a la “posible situación de repitencia” del alumno considerando lo establecido en el decreto 67/2018 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.
3. Para finalizar el proceso, Jefatura de UTP, en colaboración con el profesor jefe, generará un informe donde se considerarán los siguientes aspectos:
 - a. Decisión del Director y el Equipo Directivo respecto a la situación de posible repitencia.
 - b. Proceso para la toma de decisión de promoción o repitencia.
 - c. Apoyos otorgados al estudiante durante el año.
 - d. La participación de los apoderados en el proceso académico del alumno.
 - e. Las áreas en las que el alumno requiere mayor apoyo para el año siguiente.
 - f. Líneas generales de acompañamiento para el año siguiente.
 - g. Persona encargada de monitoreo y acompañamiento.

4. El proceso completo debe ser informado al alumno y al apoderado mediante entrevista y/o en forma escrita antes del fin del año académico. Una vez que el alumno es promovido no podrá volver a realizar el curso, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 28: Los estudiantes podrán repetir curso en el establecimiento en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula. La segunda repitencia implicará la no renovación de la matrícula del estudiante.

TÍTULO FINAL DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29: De la interpretación del presente reglamento

La Dirección del colegio con la asesoría del consejo de coordinación resolverá las situaciones de interpretación del presente reglamento y todas aquellas que no estén consideradas en él.

Artículo 30: De la vigencia del reglamento

El presente reglamento comenzará a regir a contar del mes de marzo del 2020 y hasta su expresa modificación o derogación.

Artículo 31: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 32: El presente Reglamento podrá ser modificado y/ o actualizado en cualquier momento de acuerdo con la normativa vigente. Toda modificación, supresión y/o incorporación de normas al presente Reglamento será comunicado a la comunidad escolar debidamente a través de la página web institucional. Es deber de los miembros de la comunidad educativa visitar de forma reiterada el sitio web de la comunidad escolar, informándose de las modificaciones efectuadas a este u otro Reglamento del establecimiento.

Artículo Final: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente Decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.